

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre...	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 278.

Inspección provincial de Sanidad.

En sesión celebrada por la Junta provincial
de Sanidad, el día 23 de Septiembre próximo pa-
sado, se acordó declarar oficialmente la epidemia
de fiebre tifoidea en la capital.

Soria 26 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS

CIRCULAR NÚM. 279.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación
y Revisión de Soria, comunicame, que en la se-
sión celebrada por dicha Junta el día 23 del ac-
tual, fué levantada la nota de prófugo, a los mo-
zos Manuel García Heras, hijo de Victor y Dio-
nisia, reemplazo de 1924 y cupo de Los Villares
de Soria; Prudencio Ortega Gil, hijo de Pruden-
cio y Juliana, reemplazo de 1929 y cupo de Fuen-
tepinilla; Eugenio Munilla García, hijo de Rai-
mundo y Felisa, reemplazo de 1925 y cupo de San
Pedro Manrique; Sempronio Molinero Andrés,

hijo de José y Cristina, del reemplazo de 1921 y
cupo de Talveila; Manuel Sebastián Jiménez, hi-
jo de Nicasio y Clara, reemplazo de 1928 y cupo
de Matalebreras; Angel Estefania Latorre, hijo
de Ramón y Matea, reemplazo de 1928 y cupo
de El Royo; Román Cálvo Pardo, hijo de Juan y
Consuelo, reemplazo de 1927 y cupo de Agreda;
Julio García Escribano, hijo de José y Simona,
del reemplazo de 1929 y cupo de Cabrejas del Pi-
nar; Salvador Rubio Valtueña, hijo de Lorenzo
y Margarita, del reemplazo de 1925 y cupo de
Deza, y Santiago José García Sanz, hijo de Ma-
nuela y Petronila, del reemplazo de 1912 y cupo
de Villar del Ala.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 280.

Según me comunica el Alcalde de Renieblas,
se halla recogida en dicha localidad una oveja
blanca, vieja, sin cencerro, con J B

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para que llegue a conocimiento de
su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro
del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez
transcurrido este plazo, se procederá por la Al-
caldía de Renieblas a la venta en pública subas-
ta de la referida res, en la forma que determina
el reglamento para la administración y régimen
de las reses mostrencas.

Soria 30 de Septiembre de 1929.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.116.

Excmo. Sr.: Con motivo de la Exposición general Española se han organizado el primer Congreso Veterinario Español en Barcelona y la Asamblea Veterinaria Ibero-Americana en Sevilla, que han de resaltar la cultura veterinaria española y rendir provechosos frutos para la sanidad pública y para el progreso ganadero de nuestra Patria, aparte del intercambio científico y profesional que significa la presencia de los Veterinarios extranjeros que asistirán a los actos señalados.

En virtud de esto y al objeto de dar mayor realce y valor técnico a las reuniones proyectadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las entidades provinciales y municipales, Centros y organismos que dependan de este Ministerio concedan autorización a los funcionarios veterinarios que presten sus servicios en los mismos, siempre que las necesidades del cargo no lo impidan, para asistir al primer Congreso Veterinario Español, que con carácter oficial y bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey (q. D. g.), se celebrará en Barcelona los días 5 al 15 de Octubre próximo, y a la Asamblea Veterinaria Ibero-Americana, que también oficialmente y bajo el Alto Patronato de S. A. R. el Príncipe de Asturias, tendrá lugar en Sevilla los días 21 al 27 del mismo mes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que aún existen en algunas provincias para que se efectúe la cobranza de los llamados recibos anuales y semestrales en la época que señala el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, y a fin de que en todas ellas se lleve a cabo este servicio con la debida uniformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se acuerde otra cosa, quede en suspenso el mencionado artículo en cuanto a este punto concreto se refiere, y, como consecuencia,

que los cuotas de contribución, que se perciban por medio de recibo talonario y no excedan, con sus recargos, de 10 pesetas, sigan cobrándose de una sola vez en periodo voluntario en el segundo trimestre de año económico, y las que rebasando dicho límite no excedan de 20 pesetas, continúen haciéndose efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Por circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 104, de fecha 30 de Agosto último. en su instrucción 5.^a, se ordenaba que los recibos anuales se consignasen en la casilla o columna del tercer trimestre y los semestrales por mitad en las del tercero y cuarto; y como quiera que, por Real orden del Ministerio de Hacienda, de 24 del actual, ha sido modificado y dejado en suspenso el artículo correspondiente del Estatuto de recaudación, que llevó consigo dicha alteración en el cobro de las contribuciones e impuestos, que se hacen efectivos por medio de recibo talonario, se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, que los recibos *anuales* se consignarán en las listas cobratorias en la columna del *segundo trimestre* y los *semestrales* por mitad en el *primero y segundo trimestres*, de igual modo que ha venido haciéndose en años anteriores, quedando modificada en esta forma la mencionada instrucción 5.^a de dicha circular.

Soria 28 de Septiembre de 1929.—El Administrador, Lorenzo de Velasco.

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL
DE FIRMES ESPECIALES

Instrucciones para el cobro de la tasa de rodaje correspondiente al año 1928, de conformidad con el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, Real decreto de 2 de Marzo y Reales órdenes de 2 de Julio, 24 de Septiembre y 31 de Octubre de 1928:

El periodo de recaudación voluntaria de la tasa de rodaje correspondiente al año 1928, que dará comienzo el día 10 de Septiembre y terminará el día 10 de Diciembre, se ha de verificar

con sujeción a las prevenciones siguientes, que se hacen para evitar las dudas que en la práctica puedan surgir, ya que la cobranza se realiza con un año de retraso.

1.º Los Recaudadores publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva el itinerario que han de seguir y días de permanencia en cada pueblo, indicando en dicho anuncio que desde el día 1.º al 10 de Diciembre podrán satisfacer las cuotas de tasa de rodaje en las oficinas de recaudación de la capital de la provincia, a cuyo efecto se indicará el lugar donde la oficina esté enclavada.

No obstante, podrán los Recaudadores, anunciándolo previamente, establecer capitalidades de zona, a los efectos dispuestos en el párrafo anterior.

2.ª Los Recaudadores justificarán su permanencia en los pueblos con certificación expedida por los Secretarios municipales.

3.ª Los vehículos, a los efectos del pago de la tasa de rodaje, se hallan clasificados en agrícolas y de transporte.

Se consideran agrícolas los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultivan o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías, o por una vaca, buey o yunta; siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales.

Serán clasificados como de transporte los carruajes de lujo, los que se dedique al transporte en general (incluso los que porteen géneros propios de su comercio o industria) y los carros de agricultores que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

A) Que paguen 500 o más pesetas de contribución territorial.

B) Que en alguna ocasión sean dedicados al porteo de géneros o efectos que no sean de su pertenencia, y

C) Que sean arrastrados por tres o más caballerías.

4.º Todos los vehículos de tracción de sangre, se cualquiera su clase, deberán llevar en sitio visible una placa del Circuito Nacional de firmas especiales, cuya legitimidad única y exclusivamente podrá acreditarse con el recibo que a las usuarios se entregue al satisfacer la tasa de rodaje.

5.ª Para que los usuarios de vehículos agrícolas puedan adquirir la placa de exención, cuyo coste es de 75 céntimos de peseta, entregarán al

Recaudador el recibo correspondiente al año 1927; en el caso de que habiendo abonado la tasa de 1927 no puedan por cualquier causa entregar el recibo de dicho año, abonarán la cantidad de dos pesetas 50 céntimos por la provisión de placa del año 1928 pudiendo formular la oportuna reclamación ante este Patronato, para que una vez comprobado el pago de la tasa del citado año 1927 se les clasifique en años sucesivos como exentos totales, obligados a satisfacer únicamente 75 céntimos de peseta, que es el coste de la placa de exención.

6.ª Para el pago de la tasa de vehículos agrícolas adquiridos en 1928 deberá presentarse:

a) Declaración jurada de la contribución territorial que anualmente pague el usuario (ya que si fuera superior a 500 pesetas se clasificaría como de transporte).

b) Certificación expedida por el Secretario, en que se haga constar la fecha de adquisición, basándose en el registro de vehículos del Ayuntamiento o en la declaración que al usuario puede exigir, y

c) Si el carruaje no estuviere comprendido en la relación que por el Ayuntamiento debió remitirse a este Patronato, el usuario presentará además, en el Ayuntamiento un alta por duplicado, sirviendo este duplicado, que se entregará al Recaudador, para extender el recibo que según el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 corresponda.

Las altas contendrán nombre y dos apellidos, domicilio, clase del carruaje, número de matrícula, número de caballerías, uso a que se destine y clase de la llanta (estrecha o reglamentaria según el Real decreto de 18 de Junio de 1926.)

7.ª Los vehículos clasificados como de transporte no podrán proveerse de la placa de rodaje de 1928 si no satisfacen previamente la de 1927, a cuyo efecto, los Recaudadores pondrán al dorso en el recibo del año 1928, nota firmada de «Pagado el año 1927», quedándose con el recibo de dicho año 1927 como justificante de la entrega del recibo correspondiente al año 1928.

Si el recibo del año 1927 hubiere sido satisfecho por el usuario pero por cualquier causa no pudiera entregarlo al Recaudador, bastará con que así lo haga constar por declaración jurada el interesado, sin perjuicio de que si el Recaudador tuviere aquel recibo, no haga entrega del correspondiente al año 1928.

8.ª Los vehículos de transporte adquiridos en 1928 sea cualquiera su clase, requieren, para que sus dueños puedan proveerse de la placa de circulación, sujetarse a las condiciones b) y c) reseñadas en la prevención 6.ª

9.^a Para los carruajes adquiridos en 1929, bien sean agrícolas o de transporte presentarán los usuarios los documentos *b)* y *c)* a que se refiere la prevención 6.^a, y si se creyeren con derecho a ser clasificados como agrícolas, entregarán además el documento *a)*, facilitándoles el Recaudador un recibo y una placa cuyo coste es el de 75 céntimos de peseta, con todas las características del vehículo a que se refiere.

10. Los dueños de vehículos que manifiesten que las características reseñadas en el recibo, no corresponden con las del vehículo, lo justificarán con la oportuna declaración de alta, según preceptúa la regla 6.^a, haciendo constar la causa que motiva dicha alta.

11. Con objeto de poder comprobar en todo momento el número de vehículos existentes en cada localidad, así como también para garantía de los usuarios, el Ayuntamiento remitirá a este Patronato relación de todas las actas o modificaciones presentadas, enviándosele en cambio otra, debidamente tasada, para que en su vista, puedan formular los interesados las reclamaciones oportunas.

12. Teniendo en cuenta que las Excmas. Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona estuvieron encargadas de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, los dueños de vehículos existentes en dichas provincias no quedan obligados al cumplimiento de la prevención 5.^a ni al párrafo primero de la 7.^a. Por lo tanto, para que un vehículo sea clasificado como agrícola se requiere la presentación por sus dueños de una declaración en que conste el importe de la contribución territorial que anualmente paguen al Tesoro y uso a que el vehículo se destina, debiendo en todos los casos sujetarse a las demás prevenciones de carácter general.

13. Habiendo sido tasados todos los carruajes de Barcelona como de una sola caballería y llanta ancha, por no haberse recibido el detalle referente a estos datos, los usuarios de vehículos de todas clases presentarán al Recaudador una declaración en que consten dichos extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, agentes encargados de la recaudación e interesados, para su más exacto cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.—El Presidente del Patronato P. A. José Alonso Orduña

(Gaceta del día 11 de Septiembre,)

Ayuntamientos

VADILLO

Haciendo uso de las atribuciones que me es-

tán conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 16 de Octubre próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 225 pinos huecos resinosos y deformes, marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, que arrojan un volumen de 93 metros cúbicos y 85 estéreos de leñas, valorados ambos productos en 1.480 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Octubre de 1929.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Vadillo 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

OLVEGA

D. Modesto Huerta Barrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, celebrar subasta para el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público, con estipulaciones para el particular del vecindario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales; se hace público a fin de que durante el término de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Olvega 27 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Modesto Huerta.

Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO

SUCURSAL DE ARCOS DE JALÓN

Se hace público para conocimiento general, el extravío de las libretas de ahorro, de esta Sucursal, números 294 y 535, librada la 1.^a a nombre de D. Demetrio Carpintero, y la 2.^a al de D. Miguel Blanco y su esposa Aurea Peña, a fin que si transcurridos quince días contados desde la fecha de este anuncio no pareciesen, se les proveerá de otras nuevas, anulando totalmente las extravíasdas.

Arcos de Jalón 23 de Septiembre de 1929.—El Director de la Sucursal.

SORIA.—Imprenta provincial.